



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 364 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 NOV.2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-039064-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 01175-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **SARMIENTO ROJAS GLORIA MARGOT**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0193-2019-GOREICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se declaró infundado la solicitud de **GLORIA MARGOT SARMIENTO ROJAS**, sobre recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°01175-2019-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1175-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 07 de octubre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **GLORIA MARGOT SARMIENTO ROJAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1175-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 07 de octubre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **GLORIA MARGOT SARMIENTO ROJAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. – **1. Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 0193-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7613-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le





Gobierno Regional de Ica



concierno a la actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Abril de 1996, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Abril de 1996, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

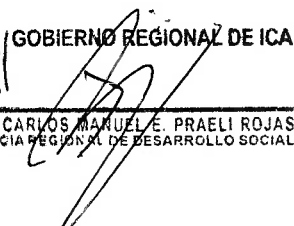
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0193-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7613-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la solicitud de **GLORIA MARGOT SARMIENTO ROJAS**, sobre recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 hasta la actualidad en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL